

ORDENANZA VIII – N° 1

(Antes Ordenanza 35/99)

ANEXO IX

LEY XXI – N° 39

(Antes Ley 3261)

ARTÍCULO 1.- Apruébanse las negociaciones efectuadas con el Estado Nacional para la suscripción de un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - y la Nación Argentina en el marco del Programa de Desarrollo Municipal II - PDM II - que originariamente será de dólares estadounidenses equivalentes a Ocho Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos (U\$S 8.929.600) con arreglo a los mecanismos de distribución de recursos previstos en la documentación del Programa, préstamo que podrá ser incrementado conforme a lo previsto en el Artículo 2 del Modelo de Contrato de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, en el marco de la Ley XXII - N° 24 (Antes Ley 3109), con la Secretaría de Desarrollo Social de Presidencia de la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - y la Nación Argentina, dentro del Segundo Programa de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 3.- Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1, cuyos proyectos se agregan como parte integrante de la presente Ley, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de Préstamo N° 3860-AR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - y la Nación Argentina;
- 2) Convenio de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia de Misiones;
- 3) Convenio de Préstamo con Municipios.

ARTÍCULO 4.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 3 de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los

montos incumplidos.

ARTÍCULO 5.- Amplíanse las funciones de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSP y DEPA) creada por Decreto N° 1681/90, y ratificada por Ley XXI - N° 28 (Antes Ley 2902), a fin de atender la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos del Segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDM – II) en la Provincia, como asimismo de todo otro Programa de inversiones y/o desarrollo institucional con financiamiento externo de interés provincial.

ARTÍCULO 6.- Ratifícase el Artículo 1 del Decreto N° 1063/95 de creación de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal (UEDM) del Programa de Desarrollo Municipal - II Etapa (PDM-II), y los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 961/95 de adecuación de la estructura de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (UEP del PSF y DEPA).

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 3 de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que éste designe.

ARTÍCULO 8.- Los Municipios podrán contraer las obligaciones resultantes del Segundo Programa de Desarrollo Municipal, previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos 45 y 48 de la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257), Orgánica Municipal; de la Ley XV - N° 10 (Antes Ley 2535), y el Artículo 171 -Inciso 6) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 9.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del Préstamo que autoriza la presente Ley, se registrarán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 3 y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Municipal, Ley XV – N° 10 (Antes Ley 2535), o del régimen que la sustituya, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo previsto en los documentos aprobados en el Artículo 3 de la presente Ley, facúltase a la UEP del PSF y DEPA a la creación del Fondo de Desarrollo Municipal y a la apertura de las cuentas bancadas necesarias para asegurar la

continuidad del Programa después de la completa utilización de los fondos del Convenio de Préstamo Subsidiario y de concretar la concesión de nuevos subpréstamos, como asimismo a la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de las cuentas.

ARTÍCULO 12.- El Fondo de Desarrollo Municipal creado conforme lo dispuesto en el Artículo 11, constituirá una Cuenta Especial dentro del Presupuesto Provincial, en jurisdicción de la UEP del PSF y DEPA.

ARTÍCULO 13.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los subpréstamos acordados a los municipios.
- b) Los aportes que, a los mismos efectos previstos en los documentos aprobados, realicen los gobiernos, organismos o entidades del sector público nacional, provincial o municipal.
- c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del Programa, sea susceptible de aplicarse al cumplimiento de los objetivos previstos.

ARTÍCULO 14.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal sólo serán aplicables a:

- a) Efectuar los pagos de capital, intereses y demás accesorios que se generen por el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado.
- b) Financiar inversiones municipales de acuerdo a lo estatuido en los documentos aprobados, incluidos Programas de Fortalecimiento Institucional y Capacitación.
- c) Atender a los gastos necesarios para cumplir las finalidades del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las reglamentaciones relativas al funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Municipal. El Poder Ejecutivo Provincial proveerá en la Ejecución del Préstamo para que los Municipios de la categoría puedan distribuirse hasta un máximo del 60% del monto total del préstamo, entre los de 2a categoría hasta un 25% y entre los de 3a categoría hasta un 15%. Asimismo, que ningún Municipio pueda obtener un porcentaje superior al que le corresponde en virtud del régimen provincial de coparticipación de recursos de los municipios - Ley XV - N° 10 (Antes Ley 2535), salvo en el caso que en el transcurso de 12 meses, a partir de la firma del Convenio, existieran Municipios que no hayan hecho uso de los fondos disponibles que podrán redistribuirse entre los Municipios restantes. El Poder Ejecutivo Provincial comunicará a la Cámara de Representantes toda readecuación de los porcentajes de distribución enunciados, de acuerdo a las necesidades de financiamiento y a solicitud de los Municipios.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para disponer las modificaciones necesarias sobre procedimientos y mecanismos contables administrativos, a los efectos de dotar mecanismos pertinentes para el desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora de

Desarrollo Municipal, dada la especificidad de la operatoria. Asimismo, a dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados en el Artículo 3 de la presente Ley, como así también a realizar posibles ajustes necesarios al perfeccionamiento de la operatoria con los organismos intervinientes en la misma, todo con comunicación a la Honorable Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 17.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 3 de la presente Ley, y subsidiariamente aplicando la Ley VII - N° 11 (Antes 2303), de Contabilidad, Ley X - N° 4 (Antes 83), de Obras Públicas, Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257), Orgánica Municipal y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

ARTÍCULO 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI - N° 39

(Antes Ley 3261)

ANEXO I

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO, fechado el..... de 1995 entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto; -----

POR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia de lo precedente, otorgar el Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales: Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos Garantizados” del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se

establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este Contrato:

(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02.-----

(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como apartado (1) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente:-----

“(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.”

Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados:----

(a) “Plan de Inversión Anual” significa cualquiera de los planes mencionados en el apartado 7 (c) del Apéndice 6 de este Contrato;-----

(b) “CCU” significa la unidad mencionada en la Sección 3.06 (a) de este Contrato.-----

(c) “Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible” significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;-----

(d) “Subproyecto de Inversión Elegible” significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;-----

(e) “Asignación Inicial” significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato;-----

(f) “Fondo de Desarrollo Municipal” significa el fondo mencionado en el apartado 7 (e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto;-----

(g) “Municipalidad” significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo;-----

(h) “Manual Operativo” significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad, para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles:

(i) “Provincia Participante” significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo: -----

(j) “PEU” significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

(k) “Cuenta especial” significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este

Contrato;

- (l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo;-----
- (m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7 (d) del Apéndice 6 de este Contrato; -----
- (n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y-----
- (o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05 (b) de este Contrato.-----

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro.-----

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo.-----

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo. -----

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto el Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses. -----

(b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.

(c) A los fines de esta Sección: -----

(i) “Período de Intereses” significa un período semestral que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente, comenzando con el Período de intereses en el que se firma este Contrato.-----

(ii) “Costo de Empréstitos Calificados” significa el costo como sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual, de los empréstitos pendientes del Banco retirados con posterioridad al 30 de junio de 1982, excluyendo los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado a financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que puedan ser realizados por el Banco con posterioridad al 1 de julio de 1989 a tasas de interés determinadas de otro modo que no fuera como se dispone en el apartado (a) de esta Sección.-----

(iii) “Semestre” significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.-----

(d) Los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección serán modificados en la fecha que el Banco pueda especificar mediante notificación dirigida a la Prestataria, con una anticipación mínima de seis meses y su texto será el siguiente:-----

“(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada trimestre igual al Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1 %). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará los intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho Período de Intereses.” -----

“(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre a la brevedad posible después de finalizado cada Trimestre.” -----

“(c) (iii) “Trimestre” significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario.”-----

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato.-----

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto.-----

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato.-----

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo 12 de la Condiciones Generales, la Prestataria: -----

(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto;-----

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y-----

(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo.-----

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales “relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente”, sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el caso, con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto.-----

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un período inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.-----

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos, términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato.-----

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo.-----

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna. -----

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto, brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7 (i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo.-----

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades. -----

(b) La Prestataria: -----

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionadas en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientemente aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco; -----

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y-----

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo.-----

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria: -----

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos: -----

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos; -----

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y-----

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que

puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01. (b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de Inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles. -----

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (i) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión; -----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; -----

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01. de este Contrato y continuara durante un período de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -----

ARTICULO VI

Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales: -----

(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo; -----

(b) que la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario;-----

(c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (b) precedente haya (i) creado su PEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco ; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----

(d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7 (i) del Apéndice 6 de este Contrato.-----

(e) que la prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones, dentro del significado de la Sección 3.06 (a) de este contrato:-----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco;-----

(a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01 (b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia Participante que sea parte de dicho contrato , y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y-----

(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01 (d) (ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Provincia Participante mencionada en la Sección 6.01 (c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato.-----

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el-----

¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

ARTICULO VII

Representantes de la Prestataria; Direcciones

Sección 7.01. se designa al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. -----

Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones: -----

Para la Prestataria: -----

Ministerio de Economía y Obras y -----
Servicios Públicos -----
Hipólito Irigoyen 250, 5o. piso -----
1310 Buenos Aires -----
Argentina -----

Dirección Cablegráfica:	Télex: -----
MINISTERIO DE ECONOMIA	121950 AR-----
Baires -----	

Para el Banco: -----

Banco Internacional de-----
Reconstrucción y Fomento -----
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433-----

Estados Unidos de América -----

Dirección cablegráfica:	Télex: -----
INTBAFRAD	248423 (RCA), -----
Washington, D.C.	82987 (FTCC) -----
	64145 (WUI) o -----
	197688 (TRI),-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año mencionados en primer término. -----

La REPUBLICA ARGENTINA-----

Por-----

Representante Autorizado-----

BANCO INTERNACIONAL DE-----

RECONSTRUCCION Y FOMENTO-----

Por-----

Vicepresidente Regional-----

Latinoamérica y el Caribe-----

APENDICE 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría: -----
--

<u>Categoría</u>	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en el equivalente en <u>Dólares</u>)	% de Gastos a ser <u>Financiados</u>
(1) Obras civiles	122.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(2) Bienes	39.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(3) Servicios de consultoría:		100%
(a) En virtud de las Par- res A y B del Proyect o	22.000.000	
(b) Para la CCU	5.200.000	
(4)Servicios de auditoría	1.500.000	100%
(5)Capacitación	300.000	100%
(6)No Asignado	<u>20.000.000</u>	
TOTAL	<u><u>210.000.000</u></u>	

2. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión “gastos en el exterior” significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el de la Prestataria;-----

(b) la expresión “gastos locales” significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria.-----

(c) la expresión “servicios de auditoría” incluye los honorarios y costos de auditores individuales o firmas auditoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean empleados públicos; y-----

(d) el término “capacitación” incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y viáticos de los participantes:-----

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con respecto:-----

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$S 21.000.000 en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1994 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas la que sea posterior;-----

(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección 6.01. (b) de este Contrato), salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia Participante ha (A) creado su PEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que (A) dicho Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y dicha

Provincia Participante, y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b) (i) (B) más

arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato;-----

(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual de dicha Provincia para dicho año;-----

(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$S 2.000.000.000; y-----

(e) gastos por obras por administración.-----

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 100.000 por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 50.000 todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria. -----

APENDICE 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren. -----

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: -----

Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser, pavimentación,

alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados

y terminales de ómnibus), y la adquisición y utilización de equipo para otros servicios municipales (como ser mantenimiento vial y recolección y eliminación de residuos).-----

Parte B: -----

Realización de proyectos (los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles) consistentes en el mejoramiento de la gestión financiera municipal o provincial, sistemas de información, procedimientos contables, catastros impositivos e inmobiliarios, procedimientos de mantenimiento de infraestructura, y análisis para identificar cuestiones de política clave y efectuar recomendaciones para mejoras en la cesión de ingresos y responsabilidades para el suministro de servicios entre los niveles de gobierno provincial y municipal. -----

Parte C: -----

Coordinación y monitoreo de las otras Partes del Proyecto y suministro de asistencia técnica a las Provincias Participantes para la puesta en práctica del Proyecto en dichas Provincias, incluyendo servicios de auditoría. -----

La terminación del Proyecto está contemplada para el 31 de diciembre del 2001.-----

APENDICE 3

Cronograma de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago	Pago de Capital (expresado en U\$S) ¹

Cada 15 de mayo y 15 de noviembre	
comenzando el 15 de noviembre del 2000	
hasta el 15 de mayo del 2010	10.500.000 ²

¹ Las cifras en esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las respectivas fechas de retiro.
Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.-----

² Las fechas de amortización se basan en una fecha de aprobación del Directorio Ejecutivo entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto de 1995. Si la aprobación no se produjera dentro de dicho período, deberán revisarse esas fechas.

Primas sobre Pago por Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales. La prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el período de pago por anticipado aplicable que figura más abajo:-----

<u>Período de pago por Anticipado</u>	<u>Prima</u>
	Tasa de interés (expresada como
porcentaje anual) aplicable al préstamo en la fecha del pago por anticipado multiplicada por: Hasta tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero menos De seis años antes del Vencimiento	0,40
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	0,73
Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento	0,87
Más de trece años antes del vencimiento	<u>1,00</u>

APENDICE 4

Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría

Sección1. Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: Licitación Pública Internacional

1. Salvo como se estipula en la Parte C del presente, los bienes y obras serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con procedimientos compatibles con los establecidos en las Secciones I y II de las “Pautas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las “Pautas”) y de acuerdo con los siguientes procedimientos adicionales: -----

(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Pautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse

una

segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación provee el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D. 1 (a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para (i) una primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta.-----

(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta parte A, la Prestataria dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo, la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos reconocidos internacionalmente acordados con el Banco.-----

Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales-----

En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la parte A. 1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los apartados 1 a 4 del Apéndice de las mismas. -----

Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición-----

1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 350.000 y U\$S 5.000.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 41.000.000 y U\$S 158.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de licitación publicitada localmente, de acuerdo con procedimientos a satisfacción del Banco.-----

2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 18.000.000, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 7.000.000 y U\$S 100.000 y U\$S

350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 18.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud der contratos adjudicados sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Banco.-----

Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición-----

1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales:-----

(a) Con respecto a (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$S

1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$S 150.000.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al Banco conforme a dicho apartado 2 (d).-----

(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán, los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias conformadas del contrato junto con la otra información que debe suministrarse al Banco conforme al apartado 4 del Apéndice 5 de este Contrato.-----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de los cuales los retiros se realizaran sobre la base de estados de gastos.-----

2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de las Pautas:-----

Sección II. Empleo de Consultores -----

1. Para ayudar en la realización del Proyecto, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de ocupación resulten satisfactorios para el Banco. Dichos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos a satisfacción del Banco sobre la base de las “Pautas para el uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución” publicado por el Banco en agosto de 1981 (las “Pautas de Consultores”). Para asignaciones temporarias, complejas, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores a ser empleados en virtud de contratos utilizando los modelos de contrato estándar para servicios de consultores, emitidos por el Banco, con las

modificaciones que haya acordado el Banco. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de contrato estándar pertinentes, la Prestataria dispondrá el uso de otros modelos estándar convenidos con el Banco.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas de Consultores que requieren el análisis o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, llamados a licitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a (a) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor de U\$S 100.000 cada uno o (b) contratos para contratación de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor de U\$S 50.000 cada uno. Sin embargo, esta exención, al análisis previo del Banco no se aplicará a: (a) el objeto de dichos contratos, (b) la selección de una única fuente de firmas consultoras, (c) un cometido que en opinión razonable del Banco merece un análisis cuidadoso, (d) las modificaciones a los contratos para empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$S 100.000.000 o más, o (e) las modificaciones a los contratos para empleo de consultores individuales que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$S 50.000 o más.-----

APENDICE 5

Cuenta Especial

1. A los fines de este Apéndice: -----
- (a) la expresión “Categorías elegibles” significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato; -----
- (b) la expresión “gastos elegibles” significa gastos respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Contrato; y-----
- (c) la expresión “Asignación Autorizada” significa un monto equivalente a U\$S 15.000.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositando en la Cuenta Especial conforme al apartado 3 (a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$S 5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$S o supere esa cifra. -----
2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de sete Apéndice.-----

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reconstituir la Cuenta Especial, se efectuará del siguiente modo:-----

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que la Prestataria haya solicitado.-----

(b) (i) Para reconstitución de la Cuenta Especial, la Prestataria entregará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique.-

(ii) Antes de la presentación de cada una de dichas solicitudes o en el momento de la misma, la Prestataria entregará al Banco los documentos y otra prueba requerida conforme al apartado 4 de ese Apéndice, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita reconstitución. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que la Prestataria haya solicitado y como haya quedado demostrado por dichos documentos y otra prueba que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba.-----

4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles.-----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: -----

(a) si en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que todo otro retiro debería ser efectuado por la Prestataria directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección

2.02 de este Contrato; o-----

(b) si la Prestataria no hubiera entregado al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que debe entregar al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;-----

(c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta

del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o-----

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sean igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.-----

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida, que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles.-----

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por un monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice: o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo.

Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito o realizado el reintegro, según fuere el caso.-----

(b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente.

(c) La Prestataria, mediante la notificación al Banco podrá reintegrar e éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial.-----

(d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales.

APENDICE 6
Préstamo Subsidiario

1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un período de hasta 15 años, incluyendo un período de gracia de hasta cinco años.-----
2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes en las distintas monedas en que le monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales.-----
3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo.-----
4. La Prestataria asignará la comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.-----
5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitará a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegible y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles.-----
6. El monto total de la Asignación Inicial se pondrá a disposición de cada Provincia Participante durante un período de tres años a partir de la fecha de este Contrato, y cualquier monto no comprometido en términos a satisfacción de la Prestataria y el Banco con Posterioridad a dicho período de tres años, junto con la porción del Préstamo no incluida en la Asignación Inicial, será colocado, de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco, a disposición de las Provincias Participantes que deseen continuar participando en la ejecución del Proyecto. -----
7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -----
 - (a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios

para ello.

(b) la Provincia Participante, durante la ejecución del proyecto, mantendrá una unidad (la PEU) a los fines de coordinar, supervisar y a participar en la ejecución del Proyecto, con

funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la PEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; -----

(c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la PEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en el detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Subproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Subproyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad.

(d) (i) la Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el “Acuerdo de Subpréstamo”) que dispondrá (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo) y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concernientes o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo.--

(e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, inter alia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo

programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; -----

(f) la Provincia Participante adquirirá y dispondrá que las Municipalidades adquieran bienes, obras y servicios de consultoría, y mantendrá y dispondrá que las Municipalidades mantengan, registros y cuentas independientes respecto de sus respectivas actividades en virtud del Proyecto, todo como se dispone en el Contrato de Préstamo:-----

(g) la Provincia Participante cumplirá y dispondrá que las Municipalidades cumplan las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales, (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades respectivas bajo el Proyecto;-----

(h) la Provincia Participante, a través de la PEU, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para la preparación de evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes de alivio y manejo del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible que pueda tener impactos ambientales adversos; -----

(i) cada Provincia Participante suministrará a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la CCU y al Banco, un informe con el alcance y detalle que solicite el Banco, preparado por la PEU respectiva o por los consultores contratados por la PEU, sobre el cumplimiento por la Provincia Participante y sus Municipalidades de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y Acuerdo de Subpréstamo, incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisición establecidos o mencionados en este Contrato, y (B) a los auditores mencionados en la Sección 4.01 (b) (i), toda la información y documentos requeridos por dichos auditores en relación con los registros y cuentas mencionados en -----
----- dicha Sección;

(j) si cualquier informe mencionado en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo mostrará

(i) deficiencias en la capacidad de una Provincia Participante para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, dicha Provincia Participante incluirá en su Plan de Inversión Anual para el año inmediatamente posterior, un programa específico para subsanar dichas deficiencias, y (ii) la falta de cumplimiento por cualquier Municipalidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo (incluyendo la obligación de haber creado mecanismos para recuperar por lo menos 65% del costo total global de los

Subproyectos de Inversión Elegibles), la Provincia Participante puede suspender los desembolsos del Subpréstamo y declarar a dicha Municipalidad no elegible, para recibir cualquier otro Subpréstamo posterior hasta que dicha Municipalidad haya presentado un

programa de fortalecimiento institucional específico, a satisfacción del Banco, que permita dicha Municipalidad cumplir dichas obligaciones; y-----

(k) las obligaciones de pago de las Provincias Participantes y Municipalidades en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios y los Acuerdos de Subpréstamo, respectivamente estarán garantizados por sus respectivos fondos de coparticipación, establecido en la Ley Nro. 23.548 de la Prestataria.-----

----- INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. -----

Firma y sella en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1995.-----

LEY XXI – N° 39
(Antes Ley 3261)

ANEXO II

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Visto el convenio de Préstamo N°..... suscrito el..... de..... 199..... entre la Nación Argentina (EL PRESTATARIO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (EL BANCO), aprobado por Decreto N°...../..... destinado a la financiación del “Programa de Desarrollo Municipal II” (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por la Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello entre las partes intervinientes, representado EL PRESTATARIO por..... y la provincia de..... (LA PROVINCIA) por se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

ARTÍCULO 1º - Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:
a) Convenio de Préstamo: es el Convenio suscripto entre la Nación Argentina y el Banco

Internacional de Reconstrucción y Fomento N°b) El Programa: Es el Programa de Desarrollo Municipal II c) La Ley: Es la Ley Provincial N°.....autorizando al Poder Ejecutivo a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: En el objeto del presente Convenio; e) U.C.C.: Es la Unidad Central de Coordinación, creada por Decreto/Resolución N°.....f) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Ley/Decreto/Resolución N°..... g) El Prestatario: Es la Nación Argentina, representada este acto por la Secretaría de Desarrollo Social/ Subsecretaría de Vivienda g) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de..... interviniente es este acto; h) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina; i) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; j) Proyectos: Son los proyectos de Inversión y Fortalecimiento Internacional, tal como se definen en el Manual del Programa; El Manual: Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Desarrollo Municipal II, satisfactorio para el Banco y aprobado por la Provincia mediante la/el Ley/Decreto/Resolución N°..... a los fines del Programa; l) Municipios: Son

los municipios y comunas elegibles para el objeto presente, según lo definido en el Manual del Programa ; m) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido pora que se refiere el Artículo 11° del presente Convenio.

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

ARTÍCULO 2º: El Prestatario asignará originalmente a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes..... (U\$S) que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Convenio, dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

ARTÍCULO 3º: La Provincia podrá comprometer los recursos provenientes del Convenio de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones dispuestos en el Manual. La Provincia, siempre y cuando este dispuesta a continuar participando en la Ejecución del Programa y cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual, podrá acceder a los recursos sin asignar. Si la Provincia comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los tres años de la firma del Convenio de Préstamo podrá acceder a los recursos no asignados siempre que así lo desee y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

ARTÍCULO 4º: Los recursos serán transferidos en calidad de Préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule la Provincia en relación a los Proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de la Provincia, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

ARTÍCULO 5º: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que lo reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo

efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 6º: Los términos y condiciones financieras del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, períodos de gracia y amortizaciones de capital, son los establecidos en Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 7º: Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2º, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del Convenio de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el Prestatario al Banco. La U.C.C. remitirá a la Provincia copia de la liquidación efectuada por el Banco, una vez recibida de éste, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir dicha información se comunicará la fórmula que se aplicó para distribuir entre las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas.

ARTÍCULO 8º: La Provincia depositará semestralmente en la cuenta que el PRESTATARIO indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que el Banco comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar la Provincia serán informados con antelación por la Unidad Central de Coordinación a la Provincia remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dicha obligaciones inmediatamente de recibida la información del Banco. Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta del PRESTATARIO indicada, la Provincia autoriza en forma irrevocable al Prestatario para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de la Provincia. Si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá a la Provincia tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTÍCULO 9º: Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en la cuenta del Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta bancaria

que la Provincia indique oportunamente a la U.C.C., calculados sobre los saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del capital, intereses y comisión de compromiso al Banco. La U.C.C remitirá mensualmente a la U.E.P. detalle de las colocaciones realizadas, con especificación de las tasa de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

ARTÍCULO 10º: A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º de este Convenio, la Provincia: a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia de denominada “Subpréstamo.....Préstamo/ AR”;

b) Envió a la U.C.C. solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial establecida en la Sección 2.02 b) del Convenio de Préstamo que el Prestatario haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo y en el Manual; c) Envió a la U.C.C., conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por estas y/o los Municipios Admisibles; d) Remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a); e) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución del Programa según el Anexo I del Convenio de Préstamo; f) Podrá solicitar que se efectúen pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que la Provincia o los Municipios han pagado la parte proporcional del gasto que les correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo I del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 11º: Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la U.C.C. serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 12º: La Provincia otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para el Banco y el Prestatario, como lo estipula el Convenio de Préstamo y el Manual del Programa.

ARTÍCULO 13º: El Prestatario y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por el Banco y necesarios para la completa ejecución de los proyectos serán aportados por la Provincia cuando sean financiados proyectos provinciales y por los Municipios cuando no financien proyectos municipales.

ARTÍCULO 14º: La Provincia creará y mantendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

ARTÍCULO 15º: La Provincia usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) hacer pagos de amortización de capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejantes a aquellos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a las de los Subpréstamos, mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Convenio.

ARTÍCULO 16º: La Provincia mantendrá la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de dotación satisfactorios para el Banco y el Prestatario, suministrando a la UEP el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el Banco, conviniere lo contrario, la Provincia no modificará, anulará ni derogará la/el Ley/Resolución/Decreto que estableció la UEP.

ARTÍCULO 17º: La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la U.C.C. para su aprobación por el Banco, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 18º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa y que han de financiarse con recursos del Préstamo se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Convenio de Préstamo, obligándose a utilizar

los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por el Banco y que forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 19º: La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Banco Mundial relacionados con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y cronogramas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 20: La Provincia se compromete a que los Subproyectos Municipales se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual del Programa.

ARTÍCULO 21º: La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos, y gastos, respecto del Programa, de la UEP, las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución del Programa o parte del mismo.

ARTÍCULO 22º: La Provincia se compromete a que los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 22º de este Convenio sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Convenio de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la U.C.C.

ARTÍCULO 23º: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la Unidad Central de Coordinación según la Sección 1.07 del Convenio de Préstamo, en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y a al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 24º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la UEP produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 i) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la UCC, para su remisión al Banco, no después del 31 de marzo y del 10 de setiembre de cada año, durante el tiempo de ejecución del Programa, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la unidad Central de Coordinación con acuerdo al Banco.

ARTÍCULO 25º: - RESCISION, SUSPENSION O CANCELACION -

1.- Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por el Prestatario cuando la Provincia deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el manual de PDM- II. Rescindido el presente Convenio, la Provincia amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2.- Suspensión del Financiamiento: El Prestatario suspenderá el financiamiento del Proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Prestatario podrá suspender en todo o en parte el derecho de la Provincia a solicitar desembolsos de la cuenta del préstamo, y sin que esto otorgue derecho a la Provincia a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieran producir por dicha suspensión, ni pretender intereses ni actualización sobre el monto no desembolsado.
- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por el Prestatario con el Banco Mundial, en virtud del Convenio de Préstamo, si este suspendiere los desembolsos que correspondieren el Prestatario queda relevado de sus obligaciones para con la Provincia, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.
- c) Cuando la Provincia realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación del Prestatario y del Banco Mundial.
- d) Cuando la Provincia deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste.
- e) Cuando la Provincia no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente.

El Prestatario determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Convenio: El Prestatario podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo Subsidiario, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los(...) días corridos.
- b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo N°.....

ARTÍCULO 26º: Forman parte del presente Convenio los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos: a) Convenio de Préstamo N° entre el Banco y

el Prestatario; b) Decreto N°..... del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Convenio de Préstamo; c) Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo

del Banco Mundial; d) El Manual del Programa; e) las normas del Banco relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías y f) modelos de pliego de licitación.

ARTÍCULO 27º: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo del Banco, prevalecerá la disposición de este último.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Convenio de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año.....

LEY XXI – N° 39
(Antes Ley 3261)

ANEXO III

CONVENIO DE SUBPRESTAMOS CON MUNICIPIOS

En la ciudad de....., a los.....días del mes de.....de 199....., entre la Provincia de....., en adelante denominada LA PROVINCIA, a través de la Unidad Ejecutora Provincial, del Programa de Desarrollo Municipal II, en adelante denominada UEP, representada en este acto por....., por una parte y, por la otra, el Municipio/Comuna de, en adelante denominado EL MUNICIPIO/LA COMUNA, en este acto representado/a por el Señor....., en el marco del Contrato de Préstamo N°.....suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día.....de.....de 199.....y el Convenio de Préstamo Subsidiario firmado entre LA PROVINCIA y la NACION ARGENTINA en fecha.....de.....de 199.....celebran el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLAUSULA 1º: - OBJETO - El presente Convenio de Subpréstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución del programa de Desarrollo Municipal II (PDM-II) conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del PDM- II.

CLAUSULA 2º: - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - Complementan el presente Convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se relacionan a continuación:

1.- Contrato de Préstamo N°....., firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con fecha.....(Préstamo N°)

2.- Convenio de Préstamo Subsidiario, celebrado por LA PROVINCIA con el Estado Nacional, con fecha.....

3.- Convenio/Acuerdo/Contrato celebrado entre la PROVINCIA y el Banco de la Provincia de, con fecha.....

4.- Ley/Decreto/Resolución N°por el /la cual se crea la UEP, y se le autoriza a celebrar convenios y se aprueban sus misiones y funciones.

- 5.- Ley N°..... sancionada por la Honorable Legislatura Provincial
el.....de.....de 199....., por la cual se aprueba el Programa de
Desarrollo Municipal II.
- 6.- Manual del PDM-II
- 7.- Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el BIRF.
- 8.- Legajo de Licitación que, una vez aprobados por la UEP formará parte del presente.

CLAUSULA 3º: - MONTO SUBPRÉSTAMO - LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, autorizado al efecto por Ordenanza Municipal/ Decreto/Resolución N°de fecha.....de.....de 199...un préstamo de Dólares Estadounidenses.....(US\$.....) para la ejecución de la obra/adquisición/contrato de servicios “.....”, individualizado en el Anexo A del presente.

CLAUSULA 4º: El monto del Subpréstamo se ajustará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de Obras/del envío de la Orden de Compra/del Contrato de prestación de servicios a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por la UEP. Esa será LA DEUDA.

CLAUSULA 5º: - RECURSOS FINANCIEROS - Los recursos para el financiamiento del proyecto individualizado en la Clausula 3º provendrán de la siguientes fuentes:

I. Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3º, provenientes de la aplicación del Préstamo N°.....y del Convenio de Préstamo Subsidiario referidos en la Clausula 2º, transferidos por la Provincia en carácter de Subpréstamo a EL MUNICIPIO, a través del Agente Financiero Provincial.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

a) Que equivaldrán al.....por ciento (.....%) de los gastos elegibles originados en la ejecución del proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la UEP.

b) Que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que EL MUNICIPIO formule la solicitudes pertinentes, previo lo pactado en el presente Convenio y en las condiciones estipuladas en el Manual del PDM-II.

II. Recursos Propios del Municipio: EL MUNICIPIO deberá aportar con recursos propios, el equivalente al.....% (.....%) de los gastos elegibles que se originen en la

ejecución del proyecto individualizado en la Clausula 3º, y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.

También se conviene que se solventará con recursos propios de EL MUNICIPIO, el ciento por ciento (100 %) de los gastos no financiados por el PDM-II o imprevistos que sean necesarios para la completa ejecución del proyecto.

CLAUSULA 6º: -PLAZO DE EJECUCION - El plazo para la ejecución física del proyecto será indicado en el Anexo A del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha de la primer Acta de replanteo parcial o total/ del Acta de Iniciación de los trabajos de ejecución del proyecto/de la fecha de Orden de Compra (según corresponda).

En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de Ejecución que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de EL MUNICIPIO con la correspondiente antelación y debida fundamentación, la U.E.P. podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones, mediante notificación expresa.

CLAUSULA 7º: - IMPUTACION DE LOS RECURSOS – El monto establecido en la Cláusula 3º será imputado:

1.- Por LA PROVINCIA al Proyecto N°.....de conformidad con los términos de la Ley N°..... que autorizó el contrato de Préstamo y el Convenio de Préstamo Subsidiario del PDM-II.

2.- Por EL MUNICIPIO, al proyecto, “.....” que se incluye en el Anexo A del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza/Decreto/Resolución N°..... que autoriza la ejecución del mencionado proyecto en el marco del PDM-II.

CALUSULA 8º: Los pagos por cuenta y orden de EL MUNICIPIO se harán conforme al Manual del PDM-II, que son parte integrante de este Convenio, de acuerdo con el grado de avance de ejecución de las obras, adquisiciones y servicios.

CLAUSULA 9º: - DESEMBOLSOS DEL SUBPRESTAMO - Los recursos del Subpréstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta bancaria que EL MUNICIPIO abrirá al efecto en la sucursal del Banco de la Provincia de de su localidad o localidad más próxima, previa verificación y aprobación por la UEP de la documentación correspondiente y según lo estipulado en el Manual del PDM-II-

CLAUSULA 10º: - AMORTIZACION E INTERESES - Los montos adeudados por EL MUNICIPIO a la PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3º. Cada liquidación tendrá una composición variable de amortización de la deuda y pago de intereses.

I. Amortización : El Municipio reintegrará el capital del Subpréstamo en.....cuotas, iguales y consecutivas, conforme el siguiente cronograma: El primer pago a los.....del primer desembolso y los siguientes, cada.....días a partir de esta última fecha.

El importe de las cuotas de amortización se determinará:

- a) cuando el proyecto se encontrará en ejecución: dividiendo el monto total desembolsado, a la fecha de cálculo de cada cuota de amortización, por la cantidad de cuotas del Subpréstamo que resten por cancelar.
- b) cuando el proyecto se encontrara totalmente ejecutado y se estableciera el valor total desembolsado: se realizará el ajuste de las cuotas prorrateando el monto desembolsado pendiente de amortización por el resto de las cuotas pendientes de pago.

II. Intereses: La deuda devengará un interés anual sobre saldos impagos determinado de acuerdo al valor de la tasa fijada según lo dispuesto por la Ley Nº

El primer pago se realizará a los.....del primer desembolso y los siguientes, cada.....días a partir de esta última fecha.

En caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la tasa correspondiente al período anterior, realizándose posteriormente los ajustes correspondientes.

CLAUSULA 11º: - MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA - EL MUNICIPIO depositará en la cuenta que la UEP indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Los pagos que tenga que realizar EL MUNICIPIO serán informados con antelación por la UEP a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones. En supuesto de incumplimiento LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO, conforme autorización otorgada por la Ley Nº..... y depositarlo en la Cuenta antes mencionada.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitivo del.....cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpelación previa alguna.

CLAUSULA 12º: - CANCELACIÓN ANTICIPADA - EL MUNICIPIO podrá cancelar el Subpréstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente al.....% del monto del préstamo.

CLAUSULA 13º: -OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de Inversiones/Fortalecimiento Institucional aprobado que consta identificado en el Anexo A de este Convenio, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Utilizar los recursos objeto de este Convenio, exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A del presente.
- 2.- Suscribir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente Convenio el Contrato de Adjudicación del proyecto objeto del mismo.
- 3.- Contratar las obras, servicios y suministros que corresponda a este Convenio, observando los procedimientos de licitación y contrataciones vigentes para el PDM-II, así como las normas específicas del Manual del PDM-II y las instrucciones que le impartirá la UEP, asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Convenio.
- 4.- Ejecutar el Proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica, de ingeniería y de protección del medio ambiente.
- 5.- Pagar con recursos no provenientes de este Subpréstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los documentos del PDM-II mencionados en la Cláusula 5º del presente.
- 6.- Permitir la supervisión, control y auditoría del proyecto por parte de la UEP, organismos provinciales, organismos nacionales y el BIRF, para lo cual se llevarán registros contables, financieras y de ejecución física del proyecto en forma separada de las operaciones generales de EL MUNICIPIO. Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto.
- 7.- designar un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que, durante todo el período de ejecución del proyecto, actúe a disposición de la UEP asumiendo responsabilidad por la documentación que ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del presente Contrato.
- 8.- Presentar toda la documentación en forma completa, y respetando lo estipulado por la UEP y el Manual del PDM-II. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la U.E.P. a su exclusivo criterio.
- 9.- Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipal/es y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del

proyecto, las que previamente deberán ser sometidas a la aprobación de la U.E.P. en todo de acuerdo a la presentación del proyecto de referencia y a lo estipulado en el Manual del PDM-II.

10.- Llevar registros separados del resto de las operaciones de EL MUNICIPIO y efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipule la UEP, de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del proyecto (Ejecución del proyecto o amortización del Subpréstamo).

11.- Presentar a la UEP, antes del 31 de marzo de cada año, la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, y el Presupuesto Vigente para el año en curso dentro de los quince (15) días de sancionada la ordenanza que lo aprueba. Dicha obligación subsistirá durante los periodos que abarque el presente Convenio.

12.- Comunicar en forma fehaciente a la UEP la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del proyecto, cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del proyecto.

13.- Disponer la instalación de carteles identificadores del Programa de Desarrollo Municipal II en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la UEP.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a la PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 16° del presente.

CLAUSULA 14°: - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA - La UEP, como órgano de ejecución y coordinación provincial del Programa de Desarrollo Municipal, se obliga a:

1.- Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para el desarrollo del proyecto a ejecutar por el PD-II.

2.- Coordinar el PDM-II a nivel provincial, aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares y especificaciones técnicas del proyecto, planos de obra, suministros e inversiones.

3.- Supervisar y controlar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o en terceros contratados a tales efectos, la ejecución del proyecto por el MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en el Convenio de Préstamo y en el Convenio de Préstamo Subsidiario mencionado en la Cláusula 2°.

- 4.-Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del Subpréstamo, conforme lo estipulado en el Manual del PDM-II.
- 5.- Analizar las operaciones contables de EL MUNICIPIO con relación a la aplicación de los recursos del PDM-II.

CLAUSULA 15º: - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO - EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de Declaración Jurada:

- 1.- Que el proyecto se encuentra aprobado por la Municipalidad y los Organismos competentes, según las normas legales vigentes.
- 2.- Que se obliga a ejecutar el proyecto respetando toda disposición comunal, municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del proyecto.
- 3.- Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el proyecto técnico, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y cualquier responsabilidad civil emergente por daños y perjuicios al propio Municipio y a terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del proyecto.
- 4.- Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, libres de toda ocupación y uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la U.E.P. propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la UEP, quien indicará los pasos a seguir en cada caso.
- 5.- Que con relación al proyecto y a cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Convenio, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del proyecto, obligándose a comunicar a la UEP, en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.
- 6.- Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la UEP. En tal sentido EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la UEP con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. En la UEP podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las

instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación de la UEP.

CALUSULA 16º: -RESCISION, SUSPENSION O CANCELACION

1.- Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por la PROVINCIA a través de la UEP cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el Manual de PDM-II. Rescindido el presente. Convenio, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2.- Suspensión del Financiamiento: la PROVINCIA, a través de la UEP suspenderá el financiamiento del proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la PROVINCIA podrá suspender en todo o en parte el derecho de EL MUNICIPIO a solicitar desembolsos, y sin que esto otorgue derecho a EL MUNICIPIO a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.
- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA con la Nación, en virtud del: Convenio de Préstamo Subsidiario, si ésta suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA PROVINCIA queda relevada de sus obligaciones para con EL MUNICIPIO, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.
- c) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del proyecto sin la correspondiente aprobación de la UEP.
- d) Cuando EL MUNICIPIO deje de pasar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste y otros Convenios de Subpréstamo del PDM-II.
- e) Cuando EL MUNICIPIO no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente y/o a las instrucciones que imparta la UEP.

La PROVINCIA a través de la UEP, previo dictamen fundado de ésta última, determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Subpréstamo: LA PROVINCIA, a través de la UEP, podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Subpréstamo, pendientes de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los..... () días corridos.
- b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas

establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo Nº.....

CLAUSULA 17º: -MODIFICACIONES AL CONVENIO - El presente Convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

CLAUSULA 18º: - JURISDICCION - Las partes se someten a jurisdicción ordinaria y exclusiva de.....para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Contrato.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A:

INFORMACION SOBRE EL PROYECTO 1.-

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

- 1.1. Municipio:.....
- Departamento:.....
- 1.2. Cargo y nombre del representante del municipio que suscribe el Convenio:.....

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (CLAUSULA TERCERA):

- 2.1. Denominación:.....
- 2.2. Código:.....

3.- MONTO DEL PROYECTO:

- 3.1. Monto en Pesos:.....
- 3.2. Monto en Dólares:.....
- 3.3. Fecha del presupuesto.....

4.- RECURSOS DEL PROYECTO:

- 4.1. Recursos del Subpréstamo..... (...%)
- 4.2. Recursos Municipales..... (...%)

5.- PLAZO DE EJECUCION FISICA DEL PROYECTO:

- 5.1. Meses:.....

6.- SERVICIO DE LA DEUDA:

- 6.1. INTERESES:
 - Primer vencimiento:....días después del primer desembolso
 - Resto.....días después primer vencimiento

6.2. AMORTIZACION DEUDA:



Número de

Cuotas:.....

Primer

vencimiento:.....

..

Resto:.....

.....

7.- ORDENANZA APROBATORIA:

7.1. Número:.....

Fecha de Sanción:.....